

ANEXO 2

Criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024

Con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, en los que se contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), específicamente respecto a la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero (Solicitud de Inscripción), resulta importante presentar los criterios que se deberán considerar, con base en la experiencia obtenida en la determinación de procedencia de la Solicitud de Inscripción en procesos electorales anteriores; en acatamiento a la normatividad en materia electoral, el Acuerdo INE/CNV38/OCT/2021 de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la aplicación de criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes de Inscripción, y en diversos criterios emitidos por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En ese sentido, se han identificado diversas inconsistencias en las Solicitudes de Inscripción, las cuales limitaban el ejercicio efectivo del derecho del VMRE, entre las cuales se encontraron las siguientes:

1. La falta de firma o huella o ausencia de imagen en el anverso y/o reverso de la Credencial para Votar (CPV).
2. Deficiencias o falta de dato verificador.
 - a) El dato verificador no coincide con el aportado por la persona interesada en su Solicitud de Inscripción.
 - b) Cuando no se cuente con acta de nacimiento de alguna de las personas ascendientes, a fin de corroborar la información proporcionada por la persona solicitante, entre otros.
3. Comprobante de domicilio no es vigente.

Al respecto, la Sala Regional Ciudad de México, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del TEPJF, mediante diversas resoluciones derivadas de los expedientes SCM-JDC-193/2018, SCM-JDC-748/2018, SCM- JDC-472/2018, SCM-JDC-182/2020 y SCM-JDC-905/2018, que se han encontrado bajo estos supuestos, ha determinado que, con base en el artículo 1º párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el INE, dentro del ámbito de su competencia, deberá tutelar el principio *pro persona*.

Por lo que, en casos similares a las inconsistencias señaladas, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF ha fallado a favor de ciudadanía, ordenando a la DERFE su inclusión a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero (LNE-Extranjero), refiriendo que la labor del Instituto Nacional Electoral (INE) no escapa del mandato del artículo 1, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, por lo que también está obligada a tutelar el principio *pro persona*, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales; así como velar por su protección más amplia de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De tal forma que dicha autoridad jurisdiccional ha concluido que la DERFE debe subsanar las inconsistencias detectadas en la Solicitud de Inscripción a partir de la copia de la CPV o del comprobante de domicilio en el extranjero que fue remitido por la ciudadanía interesada, como del expediente registral que obra en poder o por medio de cualquier diverso documento que le pudiere servir de apoyo.

De igual manera, ha ordenado no establecer cargas y requisitos excesivos que pudieren dificultar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el extranjero, al grado de burocratizar el procedimiento.

Asimismo, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF ha conminado a la DERFE “para que, en lo subsecuente, realice con un mayor nivel de cuidado y diligencia, los actos relacionados con las solicitudes de la ciudadanía residente en el extranjero para su incorporación a la Lista”, en razón de que estas solicitudes realizadas por la ciudadanía que reside en el extranjero “forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, que necesitan un nivel de protección especial; ello porque, en su condición de personas migrantes, no cuentan con todas las facilidades para realizar trámites ante las autoridades nacionales.”

Razón por la cual, la autoridad jurisdiccional determinó que resulta necesario que la DERFE, atendiendo el principio *pro persona*, lleve a cabo las acciones conducentes

para la salvaguarda y potencialización en todo momento de los derechos de la ciudadanía, particularmente, el derecho político-electoral al voto de las ciudadanas y los ciudadanos en el extranjero.

En tal virtud, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo y tercero de la CPEUM; 54, 133, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 336 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el Acuerdo INE/CG382/2018, aprobado por el Consejo General de Instituto, mediante el que se instruye a la DERFE a instrumentar la recomendación contenida en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la CNV con motivo de la conformación de la LNE-Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018; el Acuerdo INE/CNV38/OCT/2021, por el que se recomienda a la DERFE la aplicación de criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes de Inscripción, y en las sentencias SCM-JDC-193/2018, SCM-JDC-472/2018, SCM-JDC-748/2018, SCM-JDC-905/2018 y SCM-JDC-182/2020, emitidas por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, se emitieron los siguientes **CRITERIOS PROCEDENTES**, a fin de que la DERFE a la luz del principio *pro persona*, pueda subsanar diversas inconsistencias presentadas en las Solicitudes de Inscripción, de tal forma que en todo momento se garanticen los derechos político-electorales de la ciudadanía, siendo los siguientes:

N°	ELEMENTO	CRITERIO PROCEDENTE O SUBSANE	CON BASE EN SENTENCIA, ACUERDO O CRITERIO
1	Falta de firma o huella o ausencia de imagen en el anverso y/o reverso de la CPV	PROCEDENTE. La ausencia de firma o imagen puede subsanarse a partir de los datos que obran en el historial registral de la ciudadanía, en el que se puede acceder a diversa información a efecto de verificar que la firma contenida en la Solicitud de Inscripción es o no fiel manifestación de su voluntad. La DERFE deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar la inconsistencia relativa a la ausencia de firma o huella digital en la copia de la CPV que anexa la ciudadanía a la Solicitud de Inscripción, a partir de los documentos que presente la persona interesada y de los que obren en el archivo registral de la ciudadanía.	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia SCM-JDC-193/2018 • Acuerdo INE/CG382/2018 • Acuerdo INE/CNV38/OCT/2021

N°	ELEMENTO	CRITERIO PROCEDENTE O SUBSANE	CON BASE EN SENTENCIA, ACUERDO O CRITERIO
2	Dato Verificador	<p>Deficiencia o falta del Dato Verificador: PROCEDENTE. Dicha deficiencia o falta, está superada cuando en el expediente constan documentos que, por sí mismos resultan ser elementos verificadores de su identidad, cuando en los documentos presentados, así como en el expediente registral con que cuenta el INE respecto a la ciudadanía constan elementos en los que obran fotografía, firma y fecha de nacimiento de la persona solicitante.</p> <p>Carta de Naturalización y Matrícula Consular: Cuando se tenga que validar el dato verificador y no se cuente con acta de nacimiento de la ciudadanía interesada, dado que, en su trámite de credencialización, presentó carta de naturalización o matrícula consular, se determinará como PROCEDENTE; porque si bien es cierto, los Lineamientos multicitados no establecen como requisito la presentación del acta de nacimiento, el Acuerdo de la CNV por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la CPV desde el extranjero, contempla además del acta de nacimiento, otros documentos de identidad, como los son, la carta de naturalización y/o matrícula consular, en el cual no consta el dato de la persona progenitora, lo que imposibilita validar el dato verificador.</p> <p>Aunado a lo anterior, se efectúa un análisis exhaustivo con todos los elementos aportados por la ciudadanía en su Solicitud de Inscripción, así como</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia SCM-JDC-748/2018 • Criterios de la Secretaría Técnica Normativa (STN) • Acuerdo de la CNV por el que se aprueban los Medios de Identificación para obtener la credencial para votar desde el extranjero • Acuerdo INE/CNV38/OCT/2021 • Criterios de la STN • Acuerdo INE/CNV38/OCT/2021

N°	ELEMENTO	CRITERIO PROCEDENTE O SUBSANE	CON BASE EN SENTENCIA, ACUERDO O CRITERIO
		<p>los que se tienen en poder del INE.</p> <p>Criterios generales para determinar la validez del Dato Verificador: Se determinan como procedentes las Solicitudes de Inscripción en las que el Dato Verificador cuente con los siguientes elementos:</p> <p>Cuando el nombre y apellido del Dato Verificador aportado por la ciudadanía coincida en su totalidad con el nombre y apellido asentado en el acta de nacimiento, será determinado como PROCEDENTE.</p> <p>Cuando la ciudadanía aporte dos nombres o más y apellido en el Dato Verificador, y el acta de nacimiento contenga uno de los nombres y el apellido presentados, se determinará como PROCEDENTE.</p> <p>Cuando la persona interesada remita un nombre y apellido en el Dato Verificador, y en el acta de nacimiento se encuentren asentados dos o más nombres y apellidos, si el nombre y apellido que aportó la ciudadanía coinciden con uno de ellos, se determinará como PROCEDENTE.</p> <p>Si la ciudadanía aporta un nombre y apellido en los que se perciba un error tipográfico o errata, conocido como "error de dedo", es decir, que agregue o cambie alguna letra, y dicho(s) cambio(s) no represente(n) alguna alteración considerable con lo asentado en el acta de nacimiento se determinará</p>	

N°	ELEMENTO	CRITERIO PROCEDENTE O SUBSANE	CON BASE EN SENTENCIA, ACUERDO O CRITERIO
		<p>como PROCEDENTE.</p> <p>Si la ciudadanía aporta el nombre, apellidos y título académico u oficio (Mtro., Dr., Lic.) en el Dato Verificador, y el nombre y apellido coincide con lo asentado en el acta de nacimiento, se determinará como PROCEDENTE.</p> <p>Cuando la ciudadanía aporte un nombre y apellido en el Dato Verificador que difiera en su totalidad con el asentado en el acta de nacimiento, se enviará a SUBSANE.</p> <p>Cuando la ciudadanía aporte su propio nombre y apellido como Dato Verificador, consecuentemente diferirá con el asentado en el acta de nacimiento, por lo que se enviará a SUBSANE.</p> <p>Cuando la ciudadanía aporte únicamente un nombre y éste difiera con el asentado en el acta de nacimiento, se enviará a SUBSANE.</p> <p>Cuando la ciudadanía aporte un nombre y apellido, y el nombre sea distinto al asentado en el acta de nacimiento, se enviará a SUBSANE.</p>	
3	Comprobante de domicilio sin vigencia	<p>PROCEDENTE. Cuando la DERFE cuente con elementos que garanticen que el domicilio proporcionado por la ciudadanía solicitante es el mismo al que se hará llegar el Paquete Electoral Postal correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia SCM-JDC-472/2018 • Acuerdo INE/CNV38/OCT/2021

N°	ELEMENTO	CRITERIO PROCEDENTE O SUBSANE	CON BASE EN SENTENCIA, ACUERDO O CRITERIO
4	<p>Condición de residir en el extranjero</p>	<p>PROCEDENTE. La Sala Regional Ciudad de México del TEPJF conminó al INE para que todos sus organismos, en especial, la DERFE, interpreten los trámites realizados por la ciudadanía residente en el extranjero a la luz del principio <i>pro persona</i>, porque forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, necesitando un nivel de protección especial en su condición de personas migrantes, toda vez que no cuentan con todas las facilidades para realizar trámites ante las autoridades nacionales.</p> <p>Cabe señalar que, el presente criterio engloba a los anteriores, dado que, de inicio a fin, debe considerarse la calidad de las personas mexicanas residentes en el extranjero, así como las facilidades que esta autoridad administrativa debe brindarles a efecto de que estén en posibilidad de ser incluidos en la LNE-Extranjero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias SCM-JDC-905/2018 y SCM-JDC-182/2020 • Acuerdo INE/CNV38/OCT/2021

Bajo esta tesitura, se considera que dichos **CRITERIOS DE PROCEDENCIA** deben ser tomados en consideración para la determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Finalmente, es de señalar que cuando las Solicitudes de Inscripción no cumplan con los requisitos señalados por los Lineamientos referidos y la DERFE no cuente con elementos suficientes para subsanar derivado del análisis integral que para tal efecto se realice, se determinará **ENVIAR A SUBSANE** o bien, declararlo **IMPROCEDENTE**.

